



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/102/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO

COMISIONADO PONENTE: DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de noviembre de 2016.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/102/2016, promovido por el [REDACTED], en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano; por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

I.) Que mediante escrito presentado con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero la siguiente información :

1.- ¿Cuál es el monto en pesos al que asciende los ingresos obtenidos por este H. Ayuntamiento por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y/o donaciones procedentes de empresa “MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.”, por las actividades que realiza en este municipio en los ejercicios presupuestales de los últimos tres años? Desglosar por meses y conceptos; de igual manera anexe las evidencias documentales que sustenten su respuesta.

2.- ¿Qué acciones CONCRETAS está realizando el H. Ayuntamiento para vigilar, en ejercicios de las facultades que le confiere las Constituciones Federal y Local, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente aplicables a la actividad que realiza la empresa “MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.” en este municipio? Anexe las evidencias documentales que sustenten su respuesta.

3.- ¿Qué trámites se realizaron en materia de cambio de uso de suelo para otorgar los permisos correspondientes de operación a la empresa “MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.?”

4.- ¿Cuál es el presupuesto que el Gobierno Estatal asignó al Municipio de Cocula Guerrero en los últimos seis ejercicios presupuestales anuales (incluir el del año 2016)?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- 5.- ¿A cuánto ascienden (cantidad en pesos) las participaciones federales otorgadas a este Municipio en los últimos seis ejercicios presupuestales?
- 6.- ¿Qué acciones concretas ha realizado este H. Ayuntamiento para cumplir obligaciones consagradas en la Constitución Federal en materia de seguridad pública?
- 7.- ¿A cuánto asciende la inversión total en las obras de reparación carretera en diversos puntos de esta localidad realizadas en el Gobierno del Presidente Municipal César Miguel Peñaloza Santana y del actual Gobierno? Especificar y desglosar de dónde se han obtenido los ingresos para dicha inversión.
- 8.- ¿Cuántos servidores públicos se encuentran trabajando en este H. Ayuntamiento? Especificar su nombre y a cuánto asciende el sueldo a cada uno de ellos y si estos están siendo pagados por el Gobierno Municipal, Estatal, o Federal.
- 9.-Monto de los ingresos generados por este H. Ayuntamiento en los ejercicios presupuestales de 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016 por concepto de rendimientos de los bienes que les pertenecen, servicios públicos prestados por el Municipio, aprovechamientos (v.g. multas de tránsito), así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura Local ha establecido a su favor así como de las demás que se enlistan en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especificar y desglosar cada uno de los conceptos, i.e., rendimientos, cada una de las contribuciones a favor del Municipio y demás enlistados en el referido precepto Constitucional.

II. Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta por parte del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero. Ahora bien, con el escrito presentado con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión.

III. En Sesión de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente ITAIGro/102/2016, turnándose al Comisionado Ponente Dr. Roberto Rodríguez Saldaña.

IV. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se notificó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, para que, en un plazo máximo de siete días, manifieste lo que a su derecho convenga.

V. Con fecha primero de septiembre del dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento de Cocula, dio contestación en el plazo establecido con anterioridad.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis el C. Felipe Reyes Nájera, Secretario de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, da cuenta al Comisionado Ponente de los autos, del escrito de fecha treinta y uno de agosto y recibido el primero de septiembre del año en curso, firmado por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero.

VII. Con fecha nueve de septiembre se le notificó al recurrente [REDACTED] el acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, para que en un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

VII. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción de los asuntos en que se actúan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 24, 25, 37 y 42 y los artículos 161, 168, y 169 demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Primeramente, debe decirse que el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, es de orden especial, pues impone ser aplicado a aquellos a los que el mismo sistema alude; en ese sentido, el numeral 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero estatuye:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

I. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta constitución y en las leyes correspondientes.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

De acuerdo a ello, los ciudadanos podrán exigir en todo momento ante la autoridad competente, que los servidores públicos, exceptuando a los electos por voto popular, puedan ser sujetos a procesos de evaluación al desempeño de sus funciones, mediante la verificación del cumplimiento de las metas señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y, como consecuencia, en los Programas Operativos Anuales. Los resultados que deriven de ello podrán ser las sanciones establecidas en la ley correspondiente, según sea el caso.

Del numeral transcrito se advierte a quienes se les puede aplicar el régimen de la responsabilidad en el ejercicio del servicio público. En efecto, tenemos que dicho sistema es aplicable a los servidores públicos, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal; por tanto, el recurso de revisión número ITAIGro/102/2016, deviene de una obligación de transparencia; información que todos los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la plataforma nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

TERCERO: En este orden de ideas, es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, dirigida al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula. Ante estas circunstancias, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el Recurso de Revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 162 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Guerrero. Para la presentación y procedencia del medio de defensa aludido, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En este tenor es importante resaltar también, que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, transgrede al recurrente el derecho a la información a efecto de garantizar que el procedimiento de acceso a la información sea sencillo, pronto y expedito como lo establece el artículo 138 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 138. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General, en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Expuesto lo anterior, y en términos de la fracción I y II del artículo 197 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente aperebrir al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, para que dentro del término establecido en la ley, de cumplimiento a las solicitudes de información y se apege a garantizar los procedimientos de acceso a la información pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información en los términos señalados, se le impondrá una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la Materia. De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para garantizar que toda persona tenga acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos. (Artículo 2 fracción I Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero).

CUARTO. - ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS.- Con el escrito de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el sujeto obligado ofrece los siguientes medios de prueba:

- 1) **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos de fecha 10 de junio de 2015, y copia certificada de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, mismas que se anexan al presente escrito.
- 2) **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en copia certificada del acuse en envío de respuesta al correo electrónico (██████████) en el cual consta como documento adjunto la respuesta a la petición del recurrente.
- 3) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en original de oficio de respuesta número 352/2016, de fecha 08 de julio del año en curso, mismo que es el documento que se adjuntó y que fue enviado con respuesta al hoy recurrente a la dirección de correo electrónico (██████████) proporcionada para tales efectos.
- 4) **LA INSPECCIÓN**, que en su caso se requiera en la dirección de correo electrónico de este H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, a efectos de verificar el envío de respuesta con documento adjunto, así como la fecha y hora en que se realizó a la dirección de correo electrónico señalado como domicilio para recibir notificaciones por el recurrente.



Las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado se desahogan por su propia y especial naturaleza, relacionadas con las actuaciones procesales que integran el recurso entre sí y valoradas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica jurídica y sana crítica, este órgano garante analiza las pruebas del sujeto obligado. Una vez hecha la valoración y apreciación de las pruebas admitidas y desahogadas. Aunque el valor de las pruebas queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre las pruebas ofrecidas por las partes, por lo tanto las pruebas deben valorarse en su integridad, y las pruebas que ofreció el sujeto obligado no demuestra que haya entregado en su conjunto la información solicitada por el recurrente, por lo tanto las documentales que ofrece el sujeto obligado se les niega valor probatorio ya que con las mismas no se acreditan que haya sido entregada la información solicitada.

Por otro lado el sujeto obligado asegura haber dado contestación a la solicitud de la información dentro del término establecido en el artículo 150 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Sin embargo en su escrito anteriormente señalado no demuestra que la información fue entregada al recurrente ■■■■■■■■■■, ya que debió de haber mandado el soporte de la información a este Órgano Garante para su debido análisis.

Artículo 150. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 20 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

La solicitud de información, son Obligaciones de Transparencia para el Sujeto Obligado, como lo señala el artículo 3 Fracción XVIII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

A mayor abundamiento, el artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(...)

Del artículo anterior, deja claramente que la información solicitada por el recurrente son obligaciones de transparencia comunes para el sujeto obligado en este caso el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula por tal razón deberá de entregar la información solicitada por el recurrente [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 22 fracción II, 80, 81, 82 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero, estipula lo siguiente:

***ARTICULO 22.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán:*

II. Publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General, la presente Ley y en general toda aquella de interés público;

***ARTÍCULO 80.** Las obligaciones de transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos, y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información. La información publicada por los sujetos obligados en términos del presente ordenamiento no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá mantenerse accesible, incluso dentro de los procesos electorales.*

***ARTICULO 81.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(...)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Del artículo anterior, se deja claro que la información requerida por el recurrente son obligaciones de transparencia comunes para el sujeto obligado, ya que es Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los Sujetos Obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

Conjuntamente deberá publicarla en su portal de internet, en atención con la fracción II del artículo 22 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/102/2016, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Con base en los considerandos, **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución, se ordena al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula entregue al recurrente C. [REDACTED] la siguiente información:

“1.- ¿Cuál es el monto en pesos al que asciende los ingresos obtenidos por este H. Ayuntamiento por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y/o donaciones procedentes de empresa “MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.”, por las actividades que realiza en este municipio en los ejercicios presupuestales de los últimos tres años? Desglosar por meses y conceptos; de igual manera anexe las evidencias documentales que sustenten su respuesta.

2.- ¿Qué acciones **CONCRETAS** está realizando el H. Ayuntamiento para vigilar, en ejercicios de las facultades que le confiere las Constituciones Federal y Local, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente aplicables a la actividad que realiza la empresa “MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.” en este municipio? Anexe las evidencias documentales que sustenten su respuesta.

3.- ¿Qué trámites se realizaron en materia de cambio de uso de suelo para otorgar los permisos correspondientes de operación a la empresa “MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.”?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- 4.- ¿Cuál es el presupuesto que el Gobierno Estatal asignó al Municipio de Cocula Guerrero en los últimos seis ejercicios presupuestales anuales (incluir el del año 2016)?
- 5.- ¿A cuánto ascienden (cantidad en pesos) las participaciones federales otorgadas a este Municipio en los últimos seis ejercicios presupuestales?
- 6.- ¿Qué acciones concretas ha realizado este H. Ayuntamiento para cumplir obligaciones consagradas en la Constitución Federal en materia de seguridad pública?
- 7.- ¿A cuánto asciende la inversión total en las obras de reparación carretera en diversos puntos de esta localidad realizadas en el Gobierno del Presidente Municipal César Miguel Peñaloza Santana y del actual Gobierno? Especificar y desglosar de dónde se han obtenido los ingresos para dicha inversión.
- 8.- ¿Cuántos servidores públicos se encuentran trabajando en este H. Ayuntamiento? Especificar su nombre y a cuánto asciende el sueldo a cada uno de ellos y si estos están siendo pagados por el Gobierno Municipal, Estatal, o Federal.
- 9.- Monto de los ingresos generados por este H. Ayuntamiento en los ejercicios presupuestales de 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016 por concepto de rendimientos de los bienes que les pertenecen, servicios públicos prestados por el Municipio, aprovechamientos (v.g. multas de tránsito), así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura Local ha establecido a su favor así como de las demás que se enlistan en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especificar y desglosar cada uno de los conceptos, i.e., rendimientos, cada una de las contribuciones a favor del Municipio y demás enlistados en el referido precepto Constitucional. ”

TERCERO. Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días del cumplimiento de la resolución. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las sanciones que pueda incurrir por responsabilidad administrativa como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero; publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia a los artículos 22 fracción II, 80, 81 y 82 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 70 de la Ley



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles , contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días. Apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ELIZABETH PATRON OSORIO, en Sesión Extraordinaria Número ITAIGro/24/2016 celebrada el 23 de noviembre del año dos mil dieciséis, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

C. Roberto Rodríguez Saldaña

Comisionado Presidente

Rúbrica

C. Joaquín Morales Sánchez

Comisionado

Rúbrica

C. Elizabeth Patrón Osorio

Comisionada

Rúbrica

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo

Rúbrica